



**CÉDULA DE PUBLICITACIÓN**

EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, SIENDO LAS **23:25 VEINTITRÉS HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**. EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SITO EN EL NÚMERO 118 CIENTO DIECIOCHO, DE LA CALLE BRUSELAS, FRACCIONAMIENTO VILLA UNIVERSIDAD DE ESTA CIUDAD, EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DELEGADA, EL SUSCRITO CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ, COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23, INCISO B, DE LA LEY DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO HACE CONSTAR Y CERTIFICA: **EZEQUIEL HERNANDEZ ARTEAGA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MÁS MICHOACÁN ANTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PRESENTÓ ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PROMUEVE RECURSO DE APELACIÓN, EN CONTRA DEL "ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLAS, MICHOACÁN, ESPECIFICAMENTE EL CONSIDERANDO DÉCIMO NOVENO. POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MÁS MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEM-CG-148/2024, DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2024". DOY FE.**

**ATENTAMENTE**

**CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ  
COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

Elaboró	Nestor Mendoza Arceguín
Revisó	Eder Ramírez Galindo
Valido	César E. Alcántar González

Asunto: Presenta Recurso de  
Apelación en 02 tomos  
Presentado por Ezequiel  
Hernández  
y las 23:14 hrs. del día 20  
de abril del 2024  
Con 04 tomos en 29 tomos  
Recibido Edgar Quintero  
NOMBRE Y FIRMA

Nº DE EXP. ACUERDO: NUMERO IEM-CG-  
148/2024 . . . .

ACTOR: Ezequiel Hernández Arteaga. . . . . **001861**

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo  
General del Instituto Electoral de Michoacán.

MEDIO DE IMPUGNACIÓN TIPO:  
Apelación. . . . .

ASUNTO: Se presenta apelación. . . . . .

'24 ABR 20 23:14

**LIC. MARIA DE LOURDES BECERRA PEREZ.**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOACÁN.  
**PRESENTE.-**

**LIC. EZEQUIEL HERNANDEZ ARTEAGA,** Representante del Partido Más Michoacán carácter que acredito con Copia cotejada de mi nombramiento ante este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, carácter además ya reconocido por esta autoridad electoral, señalando para el efecto de oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en calle señalando para el efecto de oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en calle C. W. A. Mozart 260, La Loma, 58290 Morelia, Michoacán y autorizando para los mismos efectos a los CC. Ramsés Gutiérrez Arriaga y a la P.J Camila Bárcenas Palomec; ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 8, 14, 16, 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 51, 52, 53, 54 y demás relativos, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, vengo a promover **RECURSO DE APELACION** en contra del **ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLAS, MICHOACÁN, ESPECIFICAMENTE EL CONSIDERANDO DÉCIMO NOVENO, POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MÁS MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEM-CG-148/2024, DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2024.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted Secretario Ejecutivo, atentamente pido se sirva:

- I. Tenerme por presentando en tiempo y forma recurso de apelación en los términos descritos en la demanda que se anexa; y,
- II. Dar el trámite correspondiente al Recurso de Apelación promovido, conforme lo ordena la Ley de Justicia electoral y de participación ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ATENTAMENTE**

**"CONGRUENCIA Y DIGNIDAD PARA MICHOACÁN"**

**LIC. EZEQUIEL HERNANDEZ ARTEAGA.**

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MAS MICHOACAN ANTE EL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

**CC. MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.  
P R E S E N T E S . -**

**LIC. EZEQUIEL HERNANDEZ ARTEAGA**, Representante del Partido Más Michoacán carácter que acredito con Copia cotejada de mi nombramiento ante este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, carácter además ya reconocido por esta autoridad electoral, señalando para el efecto de oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en calle señalando para el efecto de oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en calle C. W. A. Mozart 260, La Loma, 58290 Morelia, Michoacán y autorizando para los mismos efectos a los CC. Ramsés Gutiérrez Arriaga y a la P.J Camila Bárcenas Palomec; ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 8, 14, 16, 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 51, 52, 53, 54 y demás relativos, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, vengo a promover **RECURSO DE APELACION** en contra del **ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLAS, MICHOACÁN, ESPECIFICAMENTE EL CONSIDERANDO DÉCIMO NOVENO, POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MÁS MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEM-CG-148/2024, DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2024.**

La presente demanda se presenta en base a los hechos y agravios expuestos en la forma, siguiente:

Para dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el artículo 10 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito manifestar lo siguiente:

**NOMBRE DEL ACTOR Y EL CARÁCTER CON EL QUE PROMUEVE:**  
**EZEQUIEL HERNANDEZ ARTEAGA**, Representante del Partido Más Michoacán carácter que acredito con Copia cotejada de mi nombramiento ante este Consejo



General del Instituto Electoral de Michoacán, carácter además ya reconocido por esta autoridad electoral.

**DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** Se señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle C. W. A. Mozart 260, La Loma, con código postal 58290 Morelia, Michoacán.

**DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA:** Se encuentra debidamente acreditada ante esta autoridad administrativa electoral.

**IDENTIFICACIÓN DEL ACTO, ACUERDO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL MISMO:** RECURSO DE APELACION en contra del ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLAS, MICHOACÁN, ESPECIFICAMENTE EL CONSIDERANDO DÉCIMO NOVENO, POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MÁS MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEM-CG-148/2024, DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2024, por trasgredir de forma grave el derecho a la garantía de audiencia, al debido proceso, la tutela judicial efectiva y el derecho a participar en los procesos electoral con todas las garantías y prerrogativas establecidas en los ordenamientos legales.

## HECHOS

**PRIMERO. Declaración de inicio del Proceso Electoral.** En Sesión Especial celebrada el 5 cinco de septiembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán

**SEDUNDO. Aprobación de convocatorias.** Por medio del Acuerdo IEM-CG-03/2024, de 04 cuatro de enero del año en curso, el Consejo General aprobó, en lo que interesa, la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual Proceso Electoral, respecto al cargo de Ayuntamientos en el Estado, a celebrarse el próximo 02 dos de junio de 2024 dos mil veinticuatro, publicándose las mismas, en los términos aprobados.

**TERCERO. Presentación de las solicitudes de registro por parte de mi representado el Partido Más Michoacán.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 190, fracciones I y VI, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, el periodo de registro de candidaturas para integrar las planillas de

Ayuntamientos, fue del 21 veintiuno de marzo al 04 cuatro de abril del año en curso.

En tal sentido, el pasado 04 cuatro de abril, el Partido Político que represento en conjunto con el Coordinador General de la Comisión Ejecutiva Estatal Fundacional presentamos escrito mediante el cual presentó las Planillas de candidaturas a integrar Ayuntamientos y diputados locales, entre ellas, se solicito el registro de la planilla del Ayuntamiento de Lagunillas, planilla que previamente quedo debidamente registrada en el Sistema de Captura e Impresión de Formatos para el Registro de Candidaturas (Sicif) del Instituto Electoral de Michoacán (IEM) dando cabal cumplimiento al registro de referencia.

**CUARTO.-** Con fecha del 08 de abril del presente año recibimos mediante correo electrónico [masmichoacan010723@gmail.com](mailto:masmichoacan010723@gmail.com) requerimiento por parte Oficialía del Instituto Electoral de Michoacán donde se me notificaban las inconsistencias para subsanar referente al municipio de Lagunillas, consediendonos un término de 48 cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

**QUINTO.-** Con fecha del 13 de abril del año en curso, nuevamente recibimos mediante correo electrónico [masmichoacan010723@gmail.com](mailto:masmichoacan010723@gmail.com) requerimiento por parte Oficialía del Instituto Electoral de Michoacán donde se me notificaban las inconsistencias para subsanar referente al municipio de Lagunillas, consediendonos un término de 24 veinticuatro horas siguientes a la notificación.

Ante tal situación, mi representado el día 13 de abril del 2024, levanta **ACTA PARA HACER CONSTAR HECHOS** y genera un acuerdo de comunicación al IEM, donde informa sobre la situación respecto al registro del expediente de la Planilla de Lagunillas y adjunta documentación para subsanar y sustituir planilla. SE ANEXA AL APRESENTE.

**SEXTO.-** Es el caso que en sesión de fecha 14 de abril del 2024 dos mil veinticuatro el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, dictamino de forma errónea y arbitraria la improcedencia del registro de la candidatura de Lagunillas, lo que ocasiona a mi representado los agravios siguientes:

#### **AGRAVIOS**

**PRIMERO. Violación al principio de legalidad, la debida fundamentación y motivación.** El acuerdo que se impugna trasgrede en perjuicio de mi representado el principio de legalidad, la debida fundamentación y motivación, toda vez que la autoridad electoral de una forma simplista y bajo apreciaciones subjetivas supone

que mi representado no registro de forma correcta la planilla de Lagunillas, declarando improcedente el registro de la planilla para participar en la elección de Ayuntamiento de Lagunillas.

No obstante lo anterior, la responsable omite pronunciarse sobre los requerimientos que realizó a mi representado el primero de fecha 08 de abril del presente año mediante correo electrónico [oficialia@iem.org.mx](mailto:oficialia@iem.org.mx) por parte Oficialía del Instituto Electoral de Michoacán y el segundo de fecha 13 de abril del año en curso, en el que nuevamente se recibió correo electrónico de [oficialia@iem.org.mx](mailto:oficialia@iem.org.mx) por parte Oficialía del Instituto Electoral de Michoacán donde nos hacían efectivos los derechos de garantía de audiencia, al segundo de los cuales se dio contestación en tiempo y forma. Se anexan requerimientos.

En este sentido, se acredita que la responsable en dos momentos diferentes realizo requerimientos a mi representado, el primero de los cuales por el termino de 48 horas, el cual no se pudo cumplir debido a que se perdió total comunicación con los miembros de la planilla, al segundo requerimiento fue por el termino de 24 horas al que se le dio contestación en tiempo y forma, tan es así, que se cuenta con acuse de recibo de oficio original de fecha 14 de abril del 2024, en el cual se presenta documentación completa de planilla para que esta sea aprobada por el Instituto Electoral de Michoacán.

Cabe mencionar que sobre el oficio presentado la responsable omitió pronunciarse, faltando con ello al principio de la debida fundamentación y motivación pues debió derivar en una respuesta o pronunciamiento conforme al principio de exhaustividad.

Tiene aplicación al caso concreto la siguiente tesis de jurisprudencia;

**PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES DEDEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.** Las autoridades electorales tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admiten ser revisadas en virtud de la interposición un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente **todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a un conocimiento y no únicamente algunas aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria pues sólo ese proceder exhaustivo revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión**, con lo cual se evitan reenvíos, obstaculizan la firmeza de los actos, objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano u organización política, por una tardanza en dilucidación ante los plazos fatales, previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva, podría haber retraso en la solución de las controversias que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos con la siguiente con conclusión al principio de legalidad electoral a que se

Así, la autoridad electoral al llevar acabo los registros, debió apegarse al procedimiento establecido en **Los lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024**, revisar en su conjunto las documentales aportadas por mi representado y no de manera imparcial o sesgada.

En el caso que nos ocupa, la responsable a foja 43 señala lo siguiente:

En tal tesitura, como se desprende de la documentación remitida por el Partido Político, relativa al ayuntamiento de Lagunillas, Michoacán, a través del escrito presentado en este Instituto, el día 04 cuatro de abril del año en curso -fecha límite para la presentación de las solicitudes<sup>1</sup>-, como se demostró únicamente se presentaron copias de credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral, sin que se hubiera adjuntado ningún otro documento con el cual se acredite el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad, así como tampoco se acredite el cargo por el cual se pretende registrar a dichos ciudadanos.

De ahí, que se estima que **ninguna de las personas de las cuales adjuntó documentación solicitó su registro en el plazo señalado**, -ello es, en el periodo comprendido entre el 21 veintiuno de marzo y el 4 cuatro de abril-, por lo cual, ni siquiera indiciariamente se advierte que alguna de esas personas haya tenido la voluntad de contender para algún cargo de elección popular.

En otro de sus apartados visible a foja 42 cuarenta y dos señala:

El 04 cuatro de abril el Partido Político presentó diversas solicitudes de registro y el 14 catorce de abril de 2024 dos mil veinticuatro<sup>2</sup>, presentó escrito mediante el cual manifestó dar cumplimiento al requerimiento formulado mediante oficio número IEM-SE-MR7/2024, respecto a la solicitud de registro de la planilla de Ayuntamiento de Lagunillas; por lo que presentó el expediente documental completo de la planilla del Ayuntamiento del municipio de Lagunillas, ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con documentación anexa respectivamente.

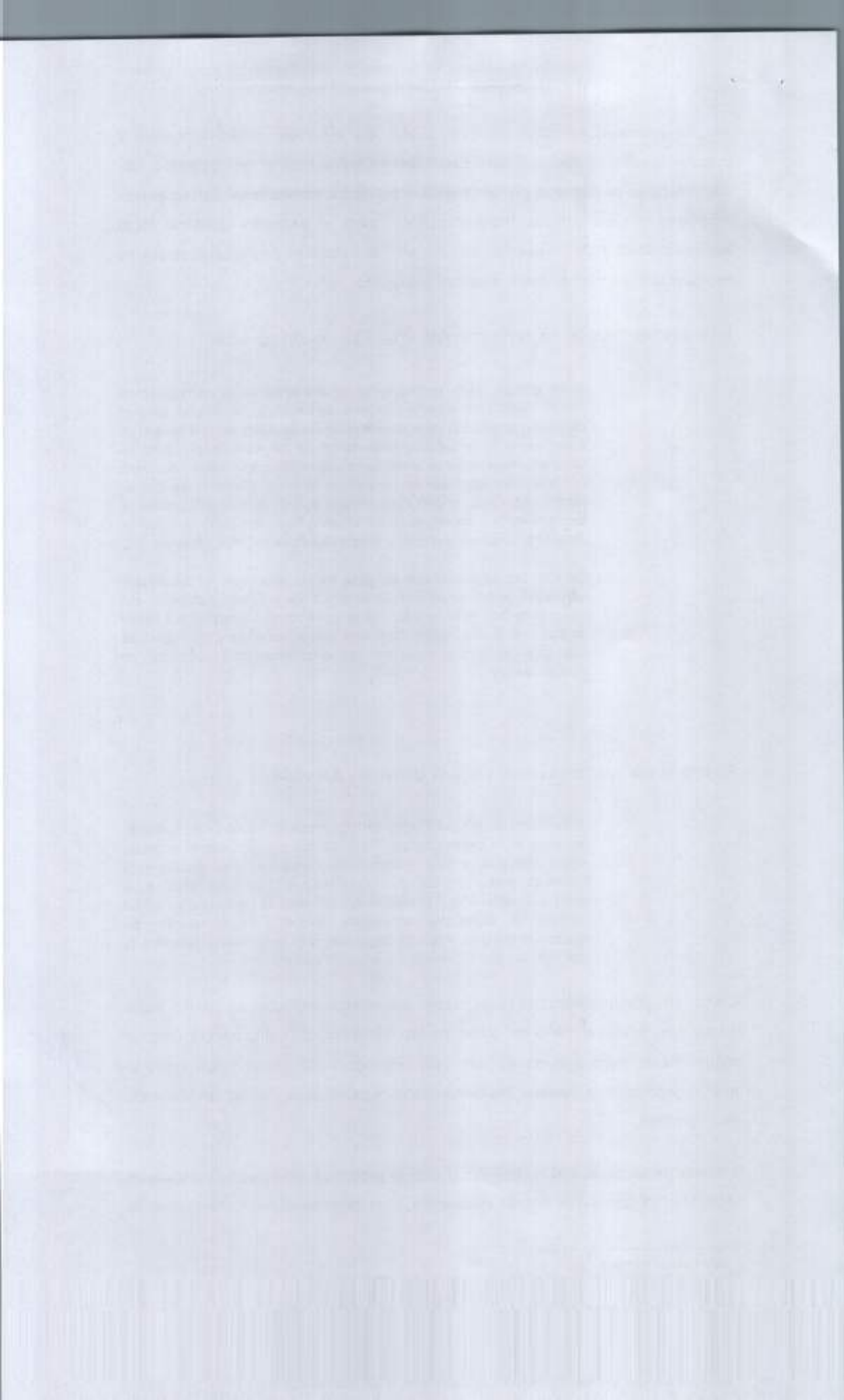
Como se puede advertir, la responsable expresamente reconoce que en fecha 14 catorce de abril del año en curso, mi representado dio cabal cumplimiento al requerimiento formulado de su parte, sin embargo evito pronunciarse sobre el mismo, y procedió a declarar improcedente el registro de la planilla del Municipio de Lagunillas.

En otras palabras, el IEM no observo el debido proceso ni se sujeto al principio de legalidad, ya que sin la debida motivación y fundamentación determino que mi

<sup>1</sup> Ibidem, pie de página 1.

<sup>2</sup> Fecha comprendida en el periodo de registro establecido en el Calendario Electoral.





representado no cumplía con los elementos para el registro de la planilla de Lagunillas lesionando gravemente los derechos de mi representado ya que este al no sujetarse a la ley nos dejó en estado de indefensión.

En efecto, el IEM ente otros principios debió sujetarse al principio de legalidad, establecido en el orden constitucional, que irradia a todo el ordenamiento legal de menor jerarquía, así también a las autoridades e instituciones públicas en el ámbito de su competencia que se encuentran obligadas a desplegar sus actos acorde a lo dispuesto en la ley, pues la máxima es hacer solo aquello que expresamente se encuentra establecido en la ley.

Así, en la función electoral –que comprende el desarrollo de los procesos electorales- se encuentra sujeta a diversos principios constitucionales como la equidad, la certeza, la legalidad, entre otros.

Al respecto, resulta orientadora la jurisprudencia P./J. 144/2005, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

**"FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.** La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral **el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo;** el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural."

La autoridad responsable de igual manera no atendió lo dispuesto en el artículo 29 de Los lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 y, en su caso, las Elecciones extraordinarias que se deriven del mismo, el que literalmente establece siguiente;

**Artículo 29.** Si derivado de la verificación señalada en el artículo anterior, la Secretaría ejecutiva advierte que se omitió algún requisito, lo notificará la brevedad posible, a través del correo electrónico autorizado a la representación del partido político y/o candidatura común, coalición o candidatura independiente; para que, de ser subsanable presente la documentación correspondiente o, en su caso, sustituya la candidatura dentro del plazo de 48 cuarenta y ochos horas siguientes; si aún se advirtiera la necesidad de modificación o precisión, se notificará para que dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes, se realicen las correcciones respectivas, siempre que esto pueda realizarse antes de concluido el plazo con que cuenta el consejo general, para resolver sobre el registro de candidaturas, en caso de que el partido político no modifique su postulación o dicha modificación no cumpla con las reglas establecidas, se tendrá por no presentada.

Como se puede observar, me asiste el derecho vía segundo requerimiento para corregir o sustituir la inconsistencias de la planilla, lo que se hizo en tiempo y forma, sin embargo el IEM, si bien reconoce el cumplimiento al requerimiento formulado de su parte, evita tomarlo en consideración y pronunciarse sobre el mismo procediendo a cancelar el registro de la planilla de Lagunillas de forma automática únicamente a haciendo referencia al registro de las mismas, evitando pronunciarse sobre el cumplimiento al segundo requerimiento.

En este sentido, si bien la responsable otorgo a mi representado la garantía de audiencia **para subsanar o presentar la documentación correspondiente o, en su caso, sustituir la candidatura dentro del plazo de 48 cuarenta y ochos horas siguientes;** lo cierto es que, no tomo en consideración las documentales que en vía cumplimiento al segundo requerimiento exhibió mi representado, luego entonces no se garantizo el derecho de mi representado sobre la garantía de audiencia.

Es importante mencionar que, el no atender el primer el primer requerimiento fue una cuestión ajena a mi representado pues se perdió la comunicación con los integrantes de la planilla y esto debido a temas de inseguridad.

Ahora bien, cabe señalar que en la insistencia para contactar a los integrantes de la planilla, ante el segundo requerimiento por parte de la autoridad electoral se logro tener comunicación con la C. Paula Sánchez Garcia, quien participaba como candidata a Presidenta Municipal, a quien le hicimos saber la urgencia de dar cumplimiento con los requerimientos realizados por la autoridad electoral y no poner en riesgo la aprobación de la planilla , a lo que nos señalo enfáticamente que durante estos días los integrantes de la planilla habian sido objeto de intimidaciones por parte de personas desconocidas , por lo que ante el temor de poner en riesgo su integridad personal y las de su familia.

**SEGUNDO.- Violación al principio de exhaustividad, congruencia en la resolución, debida fundamentación y motivación.**

Ahora bien, la autoridad electoral de forma expresa señala que existe un registro de planilla de lagunillas presentada por el partido Más Michoacán, luego señala que la planilla fue presentada de forma incompleta por lo que no es posible otorgarle el registro, literalmente señala lo siguiente:

Así pues, conforme a lo hasta aquí razonado, se debe concluir que, por mandato constitucional, las solicitudes de registro de las y los integrantes de planilla debe ser de forma completa, para asegurar el desarrollo apropiado de sus tareas, y dicho funcionamiento se garantiza desde la postulación de las candidaturas, por tanto, los partidos políticos se encuentran obligados a presentar planillas que cuenten con el número de integrantes propietarios y suplentes que disponga la ley aplicable, y en los términos y plazos allí previstos.

Lo anterior, es decir, la exigencia de los partidos políticos de presentar planillas completas, no es, en modo alguno, carga excesiva, dado que los partidos tienen a su disposición todas las condiciones para actuar y corregir, en tiempo y forma, las deficiencias en la postulación de planillas a los ayuntamientos, para ello, precisamente, el periodo de quince días otorgado a su favor, para la presentación de planillas ante el Consejo General, para su valoración y aprobación, de ser el caso, conforme se dispone en el numeral 190, fracciones I y VI, del Código Electoral.

Bajo estas consideraciones, la responsable negó el registro de la panilla de lagunillas, considerando que no se había dado cumplimiento a integrar o presentar la planilla de forma completa para su registro.

Conforme a lo sostenido por el IEM mi representado en atención al segundo requerimiento en fecha 14 de abril del 2024, presento documentación suficiente y adecuada para subsanar, corregir o sustituir a los integrantes de la planilla de Lagunillas y de esta forma estar en condiciones de que la autoridad electoral aprobara el registro de la planilla del municipio de Lagunillas, sin embargo la autoridad electoral evito pronunciarse sobre el cumplimiento al segundo requerimiento dejándome en un estado de total indefensión, pues no tomo en consideración los documentos que anexe para subsanar las inconsistencias de la planilla.

No obstante lo anterior, cabe mencionar que diversos criterios han sostenido que ante el registro de una planilla la autoridad electoral en la revisión de la misma podría aprobarla aun y cuando esta no se encuentre completa.

Tiene aplicación al caso concreto la siguiente tesis de jurisprudencia número 17/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada bajo el rubro y contenido siguiente:

**"CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.** - De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones municipales postulando candidaturas. Asimismo, se advierte que el gobierno municipal se deposita en el ayuntamiento, el cual se compone con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y que, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o bien se procederá según lo disponga la norma aplicable. En esa medida, los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. **No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas.** En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlo. Por tal motivo, a partir de que al partido político infractor, deberán de cancelarse las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privarse del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical."

Criterio jurisprudencial el señalado que, derivó de la Contradicción de Criterios SUP-JDC-4/2018, con la cual se sostiene que es posible que para salvaguardar los derechos de quienes fueron electos para integrar la fórmula puedan participar en la elección pertinente.

Bajo las anteriores consideraciones, es claro que la denunciante violó en perjuicio de mi representado, los derechos fundamentales de garantía de audiencia, debido proceso y principio de legalidad, además de los principios de la debida fundamentación y motivación, ya que el acuerdo impugnado es producto de la decisión arbitraria la suposición, violando flagrantemente los derechos de mi representado como ha quedado demostrado en el contenido del presente recurso.

No pasa desapercibido, que la planilla la encabeza mujer, y el negar el derecho de participación inhibe por consecuencia el empoderamiento de las mujeres y a su participación en espacios de representación ciudadana, es decir, no solo se estaría negando la participación de las mujeres en la planilla de Lagunillas, si no que una eventual cancelación del registro, irradia en el entorno social, generando

un tema de desaliento para otras mujeres con aspiraciones en la vida pública y política del Municipio.

Creemos, que es necesario fortalecer los derechos de las mujeres y no hacerlos nugatorios, una decisión como la que ha tomado el IEM, conlleva a marginar de la vida política la participación de las mujeres y no ser participe de las tomas de decisiones.

### **CAPÍTULO DE PRUEBAS:**

**PRIMERA. DOCUMENTAL PÚBLICA.** ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLAS, MICHOACÁN, ESPECIFICAMENTE EL CONSIDERANDO DÉCIMO NOVENO, POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MÁS MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEM-CG-148/2024, DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2024.

**SEGUNDA. DOCUMENTAL PÚBLICA .** Consistente en acuse de recibo de oficio original de fecha 14 de abril del 2024, donde ante se presenta expediente documental completo de la planilla de Lagunillas que postula el partido político MÁS Michoacán de garantía de audiencia se anexa expediente para subsanar errores y/o sustituciones.

**TERCERA. DOCUMENTAL PÚBLICA .** Consistente en todos y cada uno de los documentos que conforman el expediente de registro de la Planilla del Municipio Lagunillas, el cual obra en poder del Instituto Electoral de Michoacán, por lo que desde este momento pido que muy respetuosamente que a través de su conducto sea solicitado a la autoridad electoral referida, para los efectos legales.

**CUARTA. DOCUMENTAL PÚBLICA . .** Consistente en ACTA PARA HACER CONSTAR HECHOS y ACUERDO RESPECTO A LA SITUACION DE LAGUNILLAS.

**QUINTA. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Notificación electrónica por parte de oficilia@iem.org.mx de fecha 08 de abril del 2024 dos mil veinticuatro y OFICIO: IEM-SE-MR7-0042 /2024 que contiene el documento de requerimiento para subsanar inconsistencias de la planilla del municipio de Lagunillas.

**SEXTA. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Notificación electrónica por parte de oficilia@iem.org.mx de fecha 13 de abril del 2024 dos mil veinticuatro y OFICIO:

IEM-SE-MR7-117 /2024 que contiene el documento de requerimiento para subsanar inconsistencias de la planilla del municipio de Lagunillas.

**SÉPTIMA. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En su triple aspecto, lógico, legal y humano pruebas tendientes a beneficiarme en el presente juicio.

**OCTAVA.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Misma prueba que solicito sea tomada en cuenta en todo lo que tiendan a beneficiar los intereses del suscrito.

Es por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado que:

**A USTEDES MAGISTRADOS INTEGRANTES DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DE MICHOACÁN, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA ATENDER LOS SIGUIENTES PUNTOS PETITORIOS:**

**PRIMERO.** Tenerme por presentado el presente recurso de apelación y por reconocida la personalidad que ostento, así como señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizando para recibirlas a las personas indicadas en el cuerpo de este escrito.

**SEGUNDO.-** Tener por ofrecidas las pruebas que se mencionan en el capítulo respectivo; y por expresados los agravios que a nuestra parte corresponden.

**TERCERO.** En su momento procesal oportuno, dejar sin efectos el acuerdo **IEM-CG-148/2024**, reconocer y aprobar el registro de la Planilla de Lagunillas para participar en la elección del Ayuntamiento.

**CUARTO.-** En virtud de que las campañas han iniciado con fecha 15 de abril del 2024, y toda vez que el tramite del presente juicio pudiera dar lugar a una inequidad entres los contendientes en la contienda electoral, es que de manera muy repetuosa solicitamos se trate con al debida diligencia y urgencia que amerita a efecto de que se apruebe la candidatura en esta instancia y se nos permita iniciar campaña lo antes posible.

Morelia, Michoacán, a 20 de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

**PROTESTO LO NECESARIO**

**LIC. EZEQUIEL HERNANDEZ ARTEAGA**  
Representante del Partido Más Michoacán ante el  
Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.



LA QUE SUSCRIBE, MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37, FRACCIONES XI Y XV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 17, FRACCIONES XII Y XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. -----

-----**CERTIFICA**-----

QUE EN LOS ARCHIVOS QUE OBRAN EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, CONSTA QUE EL CIUDADANO EZEQUIEL HERNÁNDEZ ARTEAGA SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MÁS MICHOACÁN, ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL. -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL 17 DIECISIETE DE ABRIL DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN. -----



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**







Morelia, Michoacán, a 13 de abril del 2024.

**MTR. IGNACIO HURTADO GÓMEZ.**  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCACÁN.  
P R E S E N T E.-

000779

'24 ABR 14 3:22

Los suscritos **JESÚS REMIGIO GARCÍA MALDONADO** y **EZEQUIEL HERNÁNDEZ ARTEAGA**, en nuestro carácter de *Coordinador General de la Comisión Ejecutiva Estatal Fundacional y Representante Propietario de MAS Michoacán*, ante el *Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán*, personería que tenemos debidamente acreditada y reconocida ante esta autoridad electoral administrativa; de manera respetuosa comparecemos a exponer:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 8, 9, 35, 41 y 116, fracción IV, inciso b), de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; en relación con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 23, párrafo 1, de la *Ley General de Partidos Políticos*; correlacionado con lo dispuesto en los artículos 85, 189 y 190 del *Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo*; en conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 22, 47, 48, 51, 52 y 59 de los *Estatutos vigentes de MÁS Michoacán*; venimos a presentar escrito mediante el cual, MÁS Michoacán da cumplimiento el requerimiento formulado mediante oficio número IEM-SE-MR7-117/2024, respecto a la solicitud de registro de la planilla de Ayuntamiento de Lagunillas; de ahí que, se presenta el expediente documental completo de la planilla de Ayuntamiento del municipio de **Lagunillas**, que postula nuestro **Partido Político Local MÁS Michoacán**, dentro del proceso electoral local ordinario 2023-2024; adjuntando el expediente documental completo de todos los integrantes de la citada planilla.

Ahora bien, es pertinente recordar a esta autoridad electoral que, nuestro Partido registró una integración de planilla con una determinada integración; sin embargo, sus integrantes no comparecieron ante nuestro Partido posteriormente a presentar la documentación completa para el registro ante esta autoridad electoral, lo que, trajo como consecuencia, la designación de nueva planilla; de ahí que, ante esta circunstancia, la Comisión Ejecutiva Estatal Fundacional aprobó registrar nueva

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
Oficina de Partes

Asunto: Expediente de planilla  
Lagunillas en 02

Presentado por: Ezequiel Hernández  
Artega

en los 3-22 de los días 14

de ABRIL del 24

del 20 de los días 352

RECEBIDO María Periles 

RECEBIDO Y VALIDADO



una nueva planilla de Ayuntamiento en Lagunillas, al quedar invalidada la presentada en un inicio.

La planilla que se presenta cumple con todos los requisitos constitucional y legales de elegibilidad, lo que se acredita con las constancias que se anexan a este escrito.

Atento a lo expuesto, se precisa que, la omisión del Instituto Electoral de Michoacán de formular la garantía de audiencia, implica una violación directa y sustancial a lo establecido en los artículos 1, 8, 9, 14, 16, 17, 35, fracción II, 41, 115 y 116, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 13, 23 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; por lo tanto, se solicita como medida de reparación al derecho político de nuestro Partido vulnerado, Proceder al registro de la planilla de Ayuntamiento del municipio de Lagunillas, que se presenta en este escrito.

Sin otro asunto que tratar, le reiteramos nuestras consideraciones quedando de usted.

**ATENTAMENTE**

**"CONGRUENCIA Y DIGNIDAD PARA MICHOACÁN"**

**LIC. JESÚS REMIGIO GARCÍA MALDONADO.**

COORDINADOR GENERAL DE LA

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL FUNDACIONAL DE

MÁS MICHOACÁN

**MTRO. EZEQUIEL HERNÁNDEZ ARTEAGA.**

REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MÁS MICHOACÁN ANTE EL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.



Proceso Local: Ordinario 02 julio 2024 - MICHOACÁN

**Informe de Capacidad Económica**

\* Tipo de candidatura: PRESIDENCIA MUNICIPAL \* Entidad / Demarcación o Municipio: MICHOACÁN/LAGUNILLAS \* Tipo de partido político: PARTIDO POLÍTICO

\* Suceso Cívico: NÁS MICHOACÁN

Folio de registro: 71053111

Proposición de la candidatura:

\* Nombre: CLARISA SALINAS MARTÍNEZ

**Flujo de efectivo**

Ingresos	
Salario y demás ingresos laborales anuales	\$ 220,000.00
Ingresos, rentimientos financieros y ganancias patrimoniales anuales	\$ 0.00
Utilidades anuales por actividad profesional o empresarial	\$ 0.00
Comisiones anuales por arrendamientos de bienes muebles e inmuebles	\$ 0.00
Honorarios por servicios profesionales	\$ 0.00
Otros ingresos	\$ 0.00
<b>* Total de ingresos</b>	<b>\$ 220,000.00</b>
Egresos	
Gastos personales y familiares anuales	\$ 120,000.00
Pago de bienes muebles e inmuebles anuales	\$ 0.00
Pago de cuotas al sistema financiero anual	\$ 0.00
Pérdidas por actividad profesional o empresarial anual	\$ 0.00
Otros egresos	\$ 0.00
<b>* Total de egresos</b>	<b>\$ 120,000.00</b>
<b>Saldo de flujo de efectivo (Ingresos - Egresos)</b>	<b>\$ 100,000.00</b>

**Balance de activos y pasivos**

Activos	
Bienes inmuebles	\$ 0.00
Vehículos	\$ 20,000.00
Otros bienes muebles	\$ 0.00
Cuentas bancarias e inversiones en México y en el exterior	\$ 0.00
Otros activos	\$ 0.00
<b>Total de activos</b>	<b>\$ 20,000.00</b>
Pasivos	
Montos adeudados por concepto de pago	\$ 0.00
Otros pasivos	\$ 0.00
<b>Total de pasivos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Saldo de patrimonio (Activos - Pasivos)</b>	<b>\$ 20,000.00</b>

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información manifestada en este formulario de registro es cierta, y que soy titular de los bienes que se indican a quien faculto documentalmente a declarar fehacientemente ante alguna autoridad pública dentro de la jurisdicción de los artículos 213, 246, 250 y 251 fracción I del Código Penal Federal.

*Clarisa Salinas*  
\* Firma de el/la solicitante de registro

Proceso Local Ordinario 02 junio 2024 - MICHOACAN

Con fundamento en lo preceptuado por la normatividad aplicable, de conformidad con la norma estatutaria y en el estricto apego al Reglamento de Elecciones y al Anexo 10.1 emitidos por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, se presenta el Formulario de Aceptación de Registro para el Cargo de SINDICATURA MR

* Tipo de candidatura: SINDICATURA MR	* Entidad / Municipio: MICHOACAN/LAGUNILLAS	* Tipo de sujeto obligado: PARTIDO POLÍTICO
* Sujeto Obligado: MÁS MICHOACÁN		Folio de registro: 72272191
* Número de lista de planilla: 1		
Fecha de captura: 02 DE JUNIO DE 2024		



**Propietario/a de la candidatura**

**Suplencia de la candidatura**

\* Clave de elector: LMGRED93031316H500  
 Número de identificador OCR:  
 \* Nombre: EDGAR DANIEL LEMUS GARCIA  
 Sobrenombre:  
 \* Sexo: HOMBRE  
 \* Lugar de nacimiento: MICHOACAN  
 \* Fecha de nacimiento: 13/03/1993 Edad: 31 AÑOS  
 \* CURP: LEGE93031316HMRD04  
 \* RFC: LEGE930313901  
 \* Ocupación: DOCENTE  
 \* Tiempo de residencia en el domicilio: 3 AÑOS

\* Clave de elector: ESAFUQ83043030H300  
 Número de identificador OCR:  
 \* Nombre: JOAQUIN ADRIAN ESKAURIATZA ARREOLA  
 Sobrenombre:  
 \* Sexo: HOMBRE  
 \* Lugar de nacimiento: VERACRUZ  
 \* Fecha de nacimiento: 30/04/1983 Edad: 40 AÑOS  
 \* CURP: EAAJ830430HVZSRQ04  
 \* RFC: EAAJ830430NH7  
 \* Ocupación: EMPLEADO  
 \* Tiempo de residencia en el domicilio: 3 AÑOS

**Datos de contacto**

**Datos de contacto**

\* Tipo de teléfono: CELULAR  
 \* Teléfono de contacto: 244 1193986  
 \* Correo electrónico: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM  
 Para recibir avisos y comunicaciones emitidos por el Instituto.

\* Tipo de teléfono: CELULAR  
 \* Teléfono de contacto: 434 1053631  
 \* Correo electrónico: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información manifestada de este formulario de registro es cierta, y que soy sabedor(a) de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad pública idónea a la justicia, en términos de los artículos 243, 244, 245 y 247 fracción I, del Código Penal Federal.

El llenado del formulario no otorga la calidad de candidato o candidata, ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el DPL, según corresponda, aprueben el registro.

**Aviso de privacidad simplificado**

El aviso de privacidad integral y simplificado podrá consultarse en el siguiente vínculo: <https://www.inec.org.mx/michoacan/estado-bases-datos-personales/>, en el apartado correspondiente a la UIT.

  
 Firma de el/ la solicitante de registro

Pinin:

## Formulario de Actualización del Registro

Proceso Local Ordinario 02 junio 2024 - MICHOACAN

### MÁS MICHOACÁN

Con fundamento en lo preceptuado por la normatividad aplicable, de conformidad con la norma estatutaria y en el estricto apego al Reglamento de Elecciones y al Anexo 10.1 emitidos por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, se presenta el Formulario de Actualización de Registro en el SNR para el Cargo de SINDICATURA MR

Tipo de candidatura: SINDICATURA MR	Entidad / Demarcación o Municipio: MICHOACAN/LAGUNILLAS	Tipo de sujeto obligado: PARTIDO POLITICO
Sujeto Obligado: MÁS MICHOACÁN		No. folio: 72272181
Número de lista de planilla: 1		
Fecha de captura: 07 de junio de 2024		



#### Propietario/a de la Candidatura

Nombre: NAVIDAD MENDOZA CAZORLA

#### Suplencia de la Candidatura

Nombre: JORGE EDUARDO GARCIA RODRIGUEZ

#### Actualización del Registro

##### Dato Original

##### DATOS GENERALES

Clave elector: LMGRED93031315H500  
Nombre: EDGAR DANIEL LEMUS GARCIA

##### DATOS DE LA CANDIDATURA PROPIETARIA

Fecha de nacimiento: 13/03/1993  
CURP: LEGE93031315H500  
RFC: LEGE930313901  
Ocupación: DOCENTE  
Tiempo de residencia: 3 AÑOS 0 MESES

##### DATOS DE CONTACTO

Teléfono: 244 1193886  
Teléfono: AGREGADO

##### Dato Modificado

##### DATOS GENERALES

Clave elector: MNC2N69091815H500  
Nombre: NAVIDAD MENDOZA CAZORLA

##### DATOS DE LA CANDIDATURA PROPIETARIA

Fecha de nacimiento: 18/08/1988  
CURP: MECN89091815H500  
RFC: MECN890918NE3  
Ocupación: COMERCIANTE  
Tiempo de residencia: 40 AÑOS 0 MESES

##### DATOS DE CONTACTO

Teléfono: ELIMINADO  
Teléfono: 443 2272442

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información proporcionada en este formulario de registro es cierta, y que soy responsable de las penas que se apliquen a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad pública electoral a la justicia, en términos de los artículos 343, 344, 345 y 347 fracción I, del Código Penal Federal.

El llenado del formulario no otorga la calidad de candidato o candidata, esta se otorga hasta el momento en que el Instituto o el OPL, según correspondiera, aprueben el registro.

#### Aviso de privacidad simplificado

El aviso de privacidad integral y simplificado podrá consultarse en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/aviso-privacidad-personales>, en el apartado correspondiente a la UTF.

  
Firma de el/la solicitante de registro



## Formulario de Actualización del Registro

Proceso Local Ordinario 02 junio 2024 - MICHOACAN

### MÁS MICHOACÁN

Con fundamento en lo preceptuado por la normatividad aplicable, de conformidad con la norma estatutaria y en el estricto apego al Reglamento de Elecciones y al Anexo 10.1 emitidos por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, se presenta el Formulario de Actualización de Registro en el SNR para el Cargo de SINDICATURA MR

Tipo de candidatura: SINDICATURA MR	Entidad / Demarcación o Municipio: MICHOACAN/LAGUNILLAS	Tipo de sujeto obligado: PARTIDO POLÍTICO
Sujeto Obligado: MÁS MICHOACÁN		No. folio: 72272191
Número de lista de plaza: 1		
Fecha de captura: 07 de abril de 2024		



#### Propietario/a de la Candidatura

Nombre: NIVAD MENDOZA CAZORLA

#### Actualización del Registro

Dato Original

##### DATOS GENERALES

Nombre: NAVIDAD MENDOZA CAZORLA

##### DATOS DE CONTACTO

Correo: AGREGADO

#### Suplencia de la Candidatura

Nombre: JORGE EDUARDO GARCIA RODRIGUEZ

Dato Modificado

##### DATOS GENERALES

Nombre: NIVAD MENDOZA CAZORLA

##### DATOS DE CONTACTO

Correo: MASMICHOACANO10723@GMAIL.COM

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información manifestada en este formulario de registro es cierta, y que soy el/edador(a) de los datos que se aplican a quien firma documentos e interactúa telemáticamente ante alguna autoridad pública dentro de la justicia, en términos de los artículos 343, 344, 345 y 347 fracción I, del Código Penal Federal.

El llenado del formulario no otorga la calidad de candidato o candidato, hasta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el OPL, según corresponda, aprueben el registro.

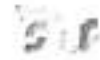
#### Aviso de privacidad simplificado

El aviso de privacidad integral y simplificado podrá consultarse en el siguiente vínculo: <https://www.ine.mx/transparencia/estado-bases-datos-personales/>, en el apartado correspondiente a la UTP.

  
Firma de el/la solicitante de registro



# Formulario de Aceptación de Registro de la Candidatura



Proceso Local Ordinaria 02 junio 2024 - MICHOACAN

Con fundamento en lo preceptuado por la normatividad aplicable, de conformidad con la norma estatutaria y en el estricto apego al Reglamento de Elecciones y al Anexo 10.1 emitidos por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, se presenta el Formulario de Aceptación de Registro para el Cargo de REGIDURÍA MR

\* Tipo de candidatura: REGIDURÍA MR      \* Entidad / Registro: MICHOACANLAGUAYAS      \* Tipo de sujeto obligado: PARTIDO POLÍTICO

\* Sujeto Obligado: MÁS MICHOACÁN      \* Foto de registro: 41524737

\* Número de lista de planilla: 1

Fecha de captura: 07 DE ABRIL DE 2024



### Propietaria de la candidatura

\* Clave de elector: CMLRANM032418M600  
 Número de Identificador OCR:  
 \* Nombre: ANGELICA CAMPOS JUAREZ  
 Sobrenombre:  
 \* Sexo: MUJER  
 \* Lugar de nacimiento: MICHOACAN  
 \* Fecha de nacimiento: 24/03/1984      Edad: 39 AÑOS  
 \* CURP: CAJAG0324MMVNRN04  
 \* RFC: CAJAG0324MTA  
 \* Ocupación: AMA DE CASA  
 \* Tiempo de residencia en el domicilio: 20 AÑOS

### Datos de contacto

\* Tipo de teléfono: CELULAR  
 \* Teléfono de contacto: 443 2603100  
 \* Correo electrónico: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM  
 Para recibir avisos y comunicaciones envíenos por el correo:

### Suplencia de la candidatura

\* Clave de elector: INTVMR03111018M600  
 Número de Identificador OCR:  
 \* Nombre: MARTA PRISON TOVAR  
 Sobrenombre:  
 \* Sexo: MUJER  
 \* Lugar de nacimiento: MICHOACAN  
 \* Fecha de nacimiento: 19/11/1988      Edad: 34 AÑOS  
 \* CURP: PRTM081118MMXVRES  
 \* RFC: PRTM031119FT3  
 \* Ocupación: COMERCIANTE  
 \* Tiempo de residencia en el domicilio: 40 AÑOS

### Datos de contacto

\* Tipo de teléfono: CELULAR  
 \* Teléfono de contacto: 443 2365989  
 \* Correo electrónico: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información manifestada en este formulario de registro es cierta, y que soy responsable de las penas que se aplican a quien falsea documentos o declara falsamente ante alguna autoridad pública dentro a la jurisdicción, en términos de los artículos 241, 246, 247 y 247 bis del Código Penal Federal.

El llenado del formulario no otorga la calidad de candidato o candidato suplente hasta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el IFE, según corresponda, acepten al registro.

### Aviso de privacidad simplificado

El aviso de privacidad integral y simplificado podrá consultarse en el siguiente vínculo: <https://www.ineciv.org.mx/ineciv/aviso-de-privacidad-simplificado>, en el apartado correspondiente a la UIF.

Firma de el/la solicitante de registro





Proceso Local Ordinario 02 junio 2024 - MICHOACÁN

Con fundamento en lo preceptado por la normatividad aplicable, de conformidad con la norma estatutaria y en el estricto apego al Reglamento de Elecciones y al Anexo 10.1 emitido por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, se presenta el Formulario de Aceptación de Registro para el Cargo de REGIDURÍA RP

\* Tipo de candidatura: REGIDURÍA RP      \* Entidad / Municipio: MICHOACÁN/LAGUNILLAS      \* Tipo de sufragio obligado: PARTIDO POLITICO  
\* Sufragio Colegiado: MÁS MICHOACÁN      \* Folia de registro: 2027511  
\* Número de lista: 2  
Fecha de captura: 07 DE ABRIL DE 2024

**Propietaria de la candidatura**

\* Clave de elector: MNAGW88061184700  
Número de identificador OCR:  
\* Nombre: NIVAD MENDOZA AGUILAR  
Sobrenombre:  
\* Sexo: HOMBRE  
\* Lugar de nacimiento: MICHOACÁN  
\* Fecha de nacimiento: 11/05/1988      Edad: 34 AÑOS  
\* CURP: MEAN051118NN0002  
\* RFC: MEAN050611K0X  
\* Ocupación: COMERCIANTE  
\* Tiempo de residencia en el domicilio: 25 AÑOS

**Datos de contacto**

\* Tipo de teléfono: CELULAR  
\* Teléfono de contacto: 441 4586532  
\* Correo electrónico: MASMICHOACAN10722@GMAIL.COM  
Para recibir avisos y comunicaciones envíelos por el Instituto.

**Suplencia de la candidatura**

\* Clave de elector: DAMORCE20403181800  
Número de identificador OCR:  
\* Nombre: RICARDO DOMINGUEZ AGUILAR  
Sobrenombre:  
\* Sexo: HOMBRE  
\* Lugar de nacimiento: MICHOACÁN  
\* Fecha de nacimiento: 03/04/1982      Edad: 41 AÑOS  
\* CURP: DDMR030403HM0003M  
\* RFC: DDMR030403028  
\* Ocupación: COMERCIANTE  
\* Tiempo de residencia en el domicilio: 30 AÑOS

**Datos de contacto**

\* Tipo de teléfono: CELULAR  
\* Teléfono de contacto: 441 5053090  
\* Correo electrónico: MASMICHOACAN10724@GMAIL.COM

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información manifestada en este formulario de registro es cierta, y que soy responsable de los datos que se exhiben a otros efectos documentales e informativos, de conformidad con el artículo 241, 244, 245 y 247 fracción I, del Código Penal Federal.

El Estado, en el momento de otorgar la calidad de candidato o candidata, será responsable de la información que se exhibe en el Instituto o el IFE, según corresponda, de conformidad con el artículo 241 del Código Penal Federal.

**Aviso de privacidad simplificado**

El envío de este formulario de registro y el otorgamiento de la calidad de candidato o candidata en el sistema electoral (SIAE) implica el uso de los datos personales que se exhiben en el sistema de información del IFE.

*Nivad Mendoza Aguilera*  
Firma de sí/ la solicitante de registro



Proceso Local Ordinario 02 junio 2024 - MICHOACAN

Con fundamento en lo preceptuado por la normatividad aplicable, de conformidad con la norma estatutaria y en el estricto apego al Reglamento de Elecciones al Anexo 10.1 emitidos por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, se presenta el Formulario de Aceptación de Registro para el Cargo de REGIDURÍA MR

* Tipo de candidatura: REGIDURÍA MR	* Entidad / Regiduría: MICHOACAN/LAGUNILLAS	* Tipo de sujeto obligado: PARTIDO POLÍTICO
* Sujeto Obligado: MÁS MICHOACÁN		* Folio de registro: 98083095
* Número de lista de planilla: 3		
Fecha de captura: 06 DE ABRIL DE 2024		



**Propietario/a de la candidatura**

**Suplencia de la candidatura**

\* **Clave de elector:** PNRDAL77041316M800  
\* **Número de identificador OCR:** 1221047229387  
\* **Nombre:** ALEJANDRA PINTO RODRIGUEZ  
\* **Sobrenombre:**  
\* **Sexo:** MUJER  
\* **Lugar de nacimiento:** MICHOACAN  
\* **Fecha de nacimiento:** 13/04/1977 dd/mm/aaaa **Edad:** 46 AÑOS  
\* **CURP:** PIRA770413MMNNDL00  
\* **RFC:** PIRA770413PMA  
\* **Ocupación:** AMA DE CASA  
\* **Tiempo de residencia en el domicilio:** 3 AÑOS

\* **Clave de elector:** HRCSKR97092316M800  
\* **Número de identificador OCR:** 1485104389974  
\* **Nombre:** KARLA EDITH HUERTA CASTILLO  
\* **Sobrenombre:**  
\* **Sexo:** MUJER  
\* **Lugar de nacimiento:** MICHOACAN  
\* **Fecha de nacimiento:** 23/09/1997 dd/mm/aaaa **Edad:** 26 AÑOS  
\* **CURP:** HUCK970923MMNRSRD4  
\* **RFC:** HUCK9709236WA  
\* **Ocupación:** AMA DE CASA  
\* **Tiempo de residencia en el domicilio:** 3 AÑOS

**Datos de contacto**

\* **Tipo de teléfono:** CELULAR  
\* **Teléfono de contacto:** 334 2575312  
\* **Correo electrónico:** MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM  
Para recibir avisos y comunicaciones emitidos por el Instituto.

**Datos de contacto**

\* **Tipo de teléfono:** CELULAR  
\* **Teléfono de contacto:** 334 2575312  
\* **Correo electrónico:** MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM

Dedico bajo protesta de decir verdad que la información manifestada de este formulario de registro es cierta, y que soy sabedor(a) de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad pública civil o judicial, en términos de los artículos 245, 244, 245 y 247 fracción I del Código Penal Federal.

El llenado del formulario no otorga la calidad de candidata o candidato, ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el OPL, según corresponda, aprueben el registro.

**Aviso de privacidad simplificado**

El aviso de privacidad integral y simplificado podrá consultarse en el siguiente vínculo <https://www.inec.org.mx/portal/estado-bases-de-datos-personales>, en el apartado correspondiente o la UTF.

  
\* Firma de el/la solicitante de registro

## Formulario de Actualización del Registro

Proceso Local Ordinario 02 junio 2024 - MICHOACAN

### MÁS MICHOACÁN

Con fundamento en lo preceptuado por la normatividad aplicable, de conformidad con la norma estatutaria y en el estricto apego al Reglamento de Elecciones y el Anexo 10.1 emitidos por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, se presenta el Formulario de Actualización de Registro en el SNR para el Cargo de REGIDURÍA MR

Tipo de candidatura: REGIDURÍA MR	Entidad / Demarcación o Municipio: MICHOACANLAGUNILLAS	Tipo de sujeto obligado: PARTIDO POLÍTICO
Sujeto Obligado: MÁS MICHOACÁN		No. folio: 9009005
Número de lista de plaza: 3		
Fecha de captura: 07 de abril de 2024		



#### Propietario/a de la Candidatura

Nombre: MARIA YOLANDA AVILA LEON

#### Actualización del Registro

Dato Original

#### DATOS DE CONTACTO

Teléfono: AGREGADO  
Correo: AGREGADO

#### Suplencia de la Candidatura

Nombre: ALEJANDRA PINTO RODRIGUEZ

Dato Modificado

#### DATOS DE CONTACTO

Teléfono: 443 1217582  
Correo: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información proporcionada en este formulario de registro es cierta, y que soy responsable de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad pública de esta y la jurisdicción, en términos de los artículos 243, 244, 245 y 247 Sección I, del Código Penal Federal.

El llenado del formulario no otorga la calidad de candidato o candidato, ésta se otorga hasta el momento en que el Instituto o el OPL, según corresponda, aprueben el registro.

#### Aviso de privacidad simplificado

El aviso de privacidad integral y simplificado podrá consultarse en el siguiente vínculo <https://www.inec.org.mx/informacion-basica/aviso-de-privacidad-simplificado>, en el apartado correspondiente a la UTY.

*Yolanda Avila le*

Firma de sí la solicitante de registro

Proceso Local Ordinario 02 junio 2024 - MICHOACÁN

Con fundamento en lo preceptado por la normatividad aplicable, de conformidad con la norma estatutaria y en el marco apego al Reglamento de Elecciones y el Anexo 10-1 emitidos por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, se presenta el Formulario de Aceptación de Registro para el Cargo de REGIDURÍA RP

\* Tipo de candidatura: REGIDURÍA RP

\* Entidad / Municipio: MICHOACÁN/LAGUNILLAS

\* Tipo de sujeto obligado: PARTIDO POLÍTICO

\* Sueto Obligado: MÁS MICHOACÁN

\* Fecha de registro: 29/08/17

\* Número de lista: 3

Fecha de captura: 07 DE ABRIL DE 2024



Propietario/a de la candidatura

Suplencia de la candidatura

\* Clave de elector: AVLAYL62091616M500

Número de Identificador OCR:

\* Nombre: MARIA YOLANDA AVILA LEON

Sobrenombre:

\* Sexo: MUJER

\* Lugar de nacimiento: MICHOACÁN

\* Fecha de nacimiento: 16/09/1962

Edad: 61 AÑOS

\* CURP: AYL620916MNNVNL07

\* RFC: AYL620916D11

\* Ocupación: COMERCIANTE

\* Tiempo de residencia en el domicilio: 40 AÑOS

\* Clave de elector: PNRDA177041316MR00

Número de Identificador OCR:

\* Nombre: ALEJANDRA PINTO RODRIGUEZ

Sobrenombre:

\* Sexo: MUJER

\* Lugar de nacimiento: MICHOACÁN

\* Fecha de nacimiento: 13/04/1977

Edad: 46 AÑOS

\* CURP: PIRA770413MNNDL00

\* RFC: PIRA770413PWA

\* Ocupación: COMERCIANTE

\* Tiempo de residencia en el domicilio: 30 AÑOS

Datos de contacto

\* Tipo de teléfono: CELULAR

\* Teléfono de contacto: 443 1548778

\* Correo electrónico: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM

Para recibir avisos y comunicaciones envíenos por el teléfono.

Datos de contacto

\* Tipo de teléfono: CELULAR

\* Teléfono de contacto: 443 2583265

\* Correo electrónico: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información manifestada en este formulario de registro es cierta, y que soy responsable de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o presta falsamente ante alguna autoridad pública datos a la justicia, en materia de los artículos 241, 244, 245 y 247 del Código Federal de Procedimientos Penales.

El llenado del formulario no otorga la calidad de candidato o candidata. Esta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el OPE, según corresponda, aceptan el registro.

Aviso de privacidad simplificado

El aviso de privacidad integral y simplificado podrá consultarse en: el expediente 44444-17/2017 y en el sitio electrónico [www.inec.org.mx](http://www.inec.org.mx) (Línea de ayuda: 011-8000-1234). Los datos personales en el presente formulario serán utilizados para el proceso de registro de la candidatura.

  
Firma de el/la solicitante de registro







Formulario de Actualización del Registro

Proceso Local Ordinario 02 junio 2024 - MICHOACAN

**Dato Original**

Teléfono: 244 1183988  
Teléfono: AGREGADO

**DATOS DE LA SUPLENCIA DE LA CANDIDATURA**

Clave elector: BCRYP879012718H100  
Nombre: PABLO BECERRA REYES  
Sexo: HOMBRE  
Fecha nacimiento: 27/01/1979  
CURP: BCRP790127H8MNCYB06  
RFC: BCRP790127SA7  
Ocupación: EMPLEADO  
OCR: 1467013410386  
Tiempo de residencia: 3 AÑOS 0 MESES  
Teléfono: 244 1183988  
Teléfono: AGREGADO

**Dato modificado**

Teléfono: ELIMINADO  
Teléfono: 443 4257254

**DATOS DE LA SUPLENCIA DE LA CANDIDATURA**

Clave elector: SHGRP054062910M400  
Nombre: PABLA SANCHEZ GARCIA  
Sexo: MUJER  
Fecha nacimiento: 29/05/1964  
CURP: SAGP540529MNAV901  
RFC: SAGP540529HT9  
Ocupación: COMERCIANTE  
OCR:  
Tiempo de residencia: 40 AÑOS 0 MESES  
Teléfono: ELIMINADO  
Teléfono: 443 4125879

  
Firma de el/la solicitante de registro

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos suministrados en este formulario de actualización de registro, conforme al formulario original y más allá del presente (a) en este momento que la autoridad electoral considerará como válida esta información para todos los efectos que deba realizar como solicitante de registro. Asimismo de los datos que se aplican a quien los ha suministrado o declara falsamente ante alguna autoridad pública podrá ser sancionado, en términos de los artículos 245, 246 y 247 fracción I del Código Penal Federal